



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Tel: 3347029**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2020-00366-00**  
**CUADERNO: 1-DIGITAL**

En atención al estado de las actuaciones, y el informe secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P. procede el Juzgado a corregir el error mecanográfico en que se incurrió en el radicado del proceso, en el sentido de indicar que, el corresponde al No. 1100131100232020-0036600 y no como allí quedo consignado.

De otra parte, de la revisión del proceso, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y una vez hecho el respectivo control de legalidad sobre las mismas, encuentra que se incurrió en un yerro, cuando se designó curador Ad-Litem a la demandada MARTHA LUZ GALEANO ROJAS, habida cuenta que la misma confirió poder a profesional del derecho para que la represente, el que obra bajo el radicado 06.1 del expediente virtual, a quien a la fecha no se le ha tenido por notificada, así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho **DISPONE:**

**1. DEJAR** sin valor ni efecto los incisos 3º 4º y 5º del auto de fecha 04 de agosto de 2022, acorde con lo considerado.

**2. RECONOCER** personería para actuar al Dr. JAIRO ENRIQUE BERMÚDEZ FLOREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Atendiendo los documentos allegados y que obran bajo los radicados números 06 y 061.1 del expediente virtual, se tiene por notificada a la demandada del auto que admitió el trámite liquidatorio, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Téngase en cuenta que en oportunidad se remitió el link del expediente al apoderado de la demandada, quien dejó vencer el respectivo término en silencio.

**3.** De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C. G. del P., se procederá continuar con lo normado en el Art. 501 ibídem, en consecuencia,

Se **SEÑALA** la hora de las 3.00 PM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2023, para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el Art. 501 del C. G. del P.

Se advierte a las partes, que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>0166</b>             |
| HOY: <b>31 de octubre de 2022</b>                   |
| A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)                |
| <b>LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS</b><br>Secretaria |